

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales, delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Radicado número **CE-07469-2022** fechado el 10 de mayo de 2022, el señor **MARIO DE JESÚS GONZÁLEZ GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.436.753, solicito ante la Corporación **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **020-163601**, ubicado en la vereda Cristo Rey del municipio de El Carmen de Viboral-Antioquia.

2-Mediante el oficio **CS-04546-2022** del 12 de mayo del año en curso, La Corporación requiero a la parte para que allegara la resolución por medio de la cual se hizo el traslado del FMI al nuevo circulo notarial.

3-Mediante el radicado **CE-08191-2022** fechado el 23 de mayo de 2022, la parte interesada allega una resolución del municipio de El Carmen de Viboral donde se evidencia el nuevo número del FMI, por lo que funcionarios de La Corporación solicitaron un VUR para estudiar la titularidad del predio, evidenciando que es el mismo predio que se menciona en el FMI entregado en la solicitud inicial, además que es el mismo propietario el señor **MARIO DE JESÚS GONZÁLEZ GARCÍA**, por lo que se continuara con el trámite bajo el FMI **020-163601**.

La solicitud de aprovechamiento forestal cumple con los requisitos exigidos en el Artículo 2.2.1.1.9.2 y 2.2.1.1.1.1 (modificado parcialmente por el decreto 1532 de 2019) del Decreto 1076 de 2015 y demás normatividad vigente, razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental solicitado.

Es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR el trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por el señor **MARIO DE JESÚS GONZÁLEZ GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.436.753, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **020-163601**, ubicado en la vereda Cristo Rey del municipio de El Carmen de Viboral-Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE a la Unidad de Trámites Ambientales de la Regional Valles de San Nicolás, la evaluación Técnica de la solicitud presentada mediante radicado **CE-07469-2022** fechado el 10 de mayo de 2022.

Parágrafo: El presente acto administrativo no faculta al interesado a realizar el aprovechamiento, hasta tanto la autoridad ambiental se pronuncie.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la parte que en linderos con vecinos no podrá aprovechar árboles ni productos de la flora silvestre, deberá contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la parte que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008, la Resolución número 112-4150 del 10 de agosto de 2017 y la Circular número PPAL-CIR- 00003 del 17 de enero de 2022.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR al señor **MARIO DE JESÚS GONZÁLEZ GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.436.753, el contenido del presente Acto Administrativo de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en el Municipio de Rionegro,

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO

Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.148.06.40124

Proyectó: Abogado/ Alejandro Echavarría Restrepo

Procedimiento: Trámite ambiental

Asunto: Erradicación árboles aislados

Fecha: 23/05/2022

Trazabilidad: VIS- Fila 414